

CTCP-10-01242-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
WILLIAM ANDRÉS TORRES
E-mail: william.torres@nrc.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-028148

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0958 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Inhabilidades del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Este Consejo no identifica ninguna disposición legal que prohíba, de manera expresa, que un contador público ejerza simultáneamente, como contador, en la unión temporal y como contador en una de las entidades que es partícipe de la unión temporal. La obligación de llevar contabilidad es distinta de la obligación de tener un contador público, y para ello los responsables de los estados financieros (la administración de la entidad) se apoyan en el trabajo de un Contador Público que ofrece servicios de compilación, quien junto con la administración certifican dichos estados financieros, haciendo una declaración sobre las afirmaciones implícitas que se derivan de tales estados (Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Un contador de una empresa que compone una Unión Temporal, puede ser a la vez el contador de la Unión temporal? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con la revisión que hemos realizado, este Consejo no identifica ninguna disposición legal que prohíba, de manera expresa, que un contador público ejerza simultáneamente, como contador, en la unión temporal y como contador en una de las entidades que es participe de la unión temporal. La obligación de llevar contabilidad es distinta de la obligación de tener un contador público, y para ello los responsables de los estados financieros (la administración de la entidad) se apoyan en el trabajo de un Contador Público que ofrece servicios de compilación, quien junto con la administración certifican dichos estados financieros, haciendo una declaración sobre las afirmaciones implícitas que se derivan de tales estados (Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995).

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que un contador que presta sus servicios a una entidad también debe cumplir los principios de ética que se incorporan en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios; y por ello, también está obligado a identificar, evaluar y gestionar amenazas al incumplimiento de dichos principios, lo cual podría generar inhabilidades no descritas en las normas legales, para los cuales se requiere aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. El Código de ética que se incorpora al Decreto 2132 de 2016 incluye un capítulo que se refiere a los contadores públicos en las empresas.

Es importante anotar que con la expedición del código de ética, que es obligatorio para todos los contadores, incluso para los que no prestan servicios de aseguramiento, si un contador público identifica amenazas al cumplimiento de los principios de ética, para las cuales no fuera posible aplicar salvaguardas que las eliminen o reduzcan a un nivel aceptable, esta situación generaría una inhabilidad e impediría que el profesional preste sus servicios profesionales. En este caso, lo relevante es la aplicación de los principios, los cuales se derivan de las funciones que son asignadas a los contadores públicos, y particularmente los relacionados con la función de certificar los estados financieros y sus responsabilidades frente a otros usuario distintos de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

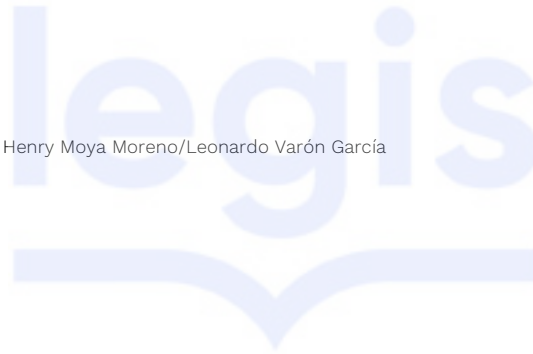
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-030089
2019-10-18 05:26:39 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-028148

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

Señor(a)
WILLIAM ANDRES TORRES
william.torres@nrc.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-0958

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0958 Inhabilidades del CP revwff lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

Fecha firma: 18/10/2019 05:26:39
www.mincit.gov.co

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20